



# ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Absburg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes, y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y de las mismas Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros cualesquier Jueces, y Justicias, Ministros, y Personas, à quienes en qualquier maniera tocáie la observancia, y cumplimiento de lo que en esta mi Real Cedula se hará expression: SABED, que por Don Juan Felix de Albinar, segundo Fiscal del mi Consejo, se hizo presente en él, en veinte y cuatro de Junio del año proximo pasado, haver llegado à sus manos un Papel titulado: *Erroris Domus Aristotelici in veritatis aulam conserva Doctrina Praeceptoris Angelici D. Thomae Aquinatis Drama Armonicum*; &c. impresso en Barcelona, en la Imprenta de Thomás Piferrer, en el que à su fin se notaba, que para su impresion se havia dado licencia por el Vicario General de aquel Obispado, y tambien por el Regente de la Audiencia: Que segun el contexto de las Leyes Reales, era privativo de la Regalia, y Jueces Reales el permitir, y dar expressa licencia, para que se pudiesen imprimir cualesquier Libros, y Papeles, de tal modo, que imponiendo graves penas á los Impressores, que hiciessen alguna impresion sin la licencia de los respectivos Jueces Reales, ninguna se hallaba que requiriesse la de los Jueces Eclesiasticos: Que aunque estos quisiesen fundarse, para graduar de precisa su licencia, en lo que se dispuso por el Santo Concilio de Trento, en el Decreto de *Editione, & usu Sacrorum Librorum*, ses. quarta, donde se

